

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ÁNCORA SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ÁNCORA SOLAR” DE 103 MWp / 79,5 MWn Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ.

Expediente nº: INF/DE/086/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de diciembre de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ÁNCORA SOLAR S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “ÁNCORA SOLAR” de 103 MWp / 79,5 MWn y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental

ÁNCORA SOLAR S.L.U. con fecha 12 de noviembre de 2020 solicitó autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica ÁNCORA SOLAR, de 103 MWp / 79,5 MWn y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz).

La Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con fecha 3 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta

relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas de EDELWEIS SOLAR, de 62,50 MWp, WINCHE SOLAR, de 62,50 MWp, ANAYET SOLAR 62,50 MWp, ÁNCORA SOLAR, de 103,00 MWp y TROFEO SOLAR, de 62,50 MWp, y de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación asociadas: Subestación Transformadora Arenal 220/30 kV y Línea de alta tensión 220 kV Arenal - Jordana 220 kV, con número de expediente asociado PFot-270 AC.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación fue sometida al trámite de exposición pública durante más de 90 días. Con fecha 28/12/2020 se publicó en el BOE el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, por el que se sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y solicitud de declaración de impacto ambiental del proyecto, así como la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación asociadas. Con fecha 07/01/2020 se publicó el mismo anuncio en el BOJA. Como resultado se recibieron cinco alegaciones por parte del público general, si bien estas no están incluidas en la documentación remitida por la DGPEM.

Adicionalmente el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla realizó el trámite de consultas a organismos.

Respecto al trámite ambiental las instalaciones anteriormente citadas están agrupadas en un único Estudio de Impacto Ambiental, titulado “Estudio de Impacto Ambiental para los Proyectos Fотовoltaicos del Nudo Jordana 220-400 correspondientes a la AF IV y sus infraestructuras de evacuación asociadas” e incluye las plantas fotovoltaicas de EDELWEIS SOLAR, de 62,50 MWp, WINCHE SOLAR, de 62,50 MWp, ANAYET SOLAR 62,50 MWp, ÁNCORA SOLAR, de 103,00 MWp y TROFEO SOLAR, de 62,50 MWp, así como las infraestructuras de evacuación en 30 kV de las mismas, la Subestación Transformadora Arenal 220/30 kV y Línea de alta tensión 220 kV Arenal - Jordana 220 kV.

Sometido el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 124 del mencionado Real Decreto 1955/2000, la información figura como remitida a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con fecha de entrada 15/06/2021 para la formulación de la consecuente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuya emisión no consta a la fecha.

1.2. Informes de conexión a la red de transporte

Con fecha 11 de noviembre de 2019 Red Eléctrica de España (REE), en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte, emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la subestación Jordana 220 kV para un contingente de plantas de generación fotovoltaica de 350 MW instalados / 350 MW nominales (entre las que se encontraba la planta solar fotovoltaica ÁNCORA SOLAR) y para el cual actuaba como interlocutor único de nudo (IUN) la propia ÁNCORA SOLAR S.L.U. El acceso a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Jordana 220 kV y se materializaría a través de una nueva posición de línea que, aun no estando planificada de forma expresa en la planificación vigente, sería considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. La nueva posición de línea permitiría la conexión de una línea de evacuación, la cual pertenecería a las instalaciones de conexión no transporte (instalación de enlace con una configuración Tipo A según el P.O. 12.2 Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad y puesta en servicio). El escrito concluye que el acceso a la red de transporte del contingente de generación especificado resultaría técnicamente viable, con las consideraciones que se indicaban en el mismo.

Posteriormente en el mismo nudo solicitaron y obtuvieron permiso de acceso otras instalaciones de generación, entre las que se encontraba la planta de ANAYET SOLAR II.

Con fecha 5 de agosto de 2020 REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión coordinada a la Red de Transporte en la subestación Jordana 220 kV para un contingente de plantas de generación fotovoltaica de 566 MW instalados / 444 MW nominales entre las que se encontraba la planta solar fotovoltaica ÁNCORA SOLAR, y remitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC). Esto supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituye el permiso de conexión a la red de transporte necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa.

Finalmente, a requerimiento del IUN, con fecha 10 de Julio de 2021, REE emitió una actualización de la contestación de conexión coordinada y remisión del IVCTC, por la cual actualizó los permisos de acceso y conexión otorgados al objeto de reflejar algunos ajustes en la solución de conexión adoptada y la ubicación de algunas de las plantas del contingente. En el caso de las plantas de ÁNCORA SOLAR y ANAYET SOLAR II estas se agruparon pasando a denominarse conjuntamente ÁNCORA SOLAR.

Estos informes se desarrollan más adelante, en el punto “4.1.3 Incidencia en la operación del sistema”.

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 2 de julio de 2021 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto a la propuesta de Resolución que adjunta (en adelante, la Propuesta) por la que se otorgaría a ÁNCORA SOLAR S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ÁNCORA SOLAR y las líneas subterráneas a 30 kV. La solicitud adjunta la documentación de autorización de las instalaciones según establece el Capítulo II del Título VII del mencionado Real Decreto 1955/2000, entre otras: a) el Anteproyecto de la instalación fotovoltaica incluyendo Memoria, Presupuesto, Planos y Estudios en cuanto a la producción prevista; b) documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del Proyecto; c) informes de REE respecto al permiso de conexión; y d) Informe de tramitación del Área de Industria y Energía de Sevilla.

2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables,

cogeneración y residuos (en adelante RD 413/2014); en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (relevante a los efectos de parte de las instalaciones y del cableado interno del parque).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

3. Síntesis de la Propuesta de Resolución

La propuesta expone que ÁNCORA SOLAR S.L.U. solicitó con fecha 12 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico ÁNCORA SOLAR de 103 MWp / 79,5 MWn y las líneas subterráneas a 30 kV.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 3 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques fotovoltaicos WINCHE SOLAR, de 62,5 MWp / 62,5 MWn, TROFEO SOLAR, de 62,5 MWp / 60,57 MWn, ÁNCORA SOLAR, de 103,00 MWp / 79,5 MWn, EDELWEIS SOLAR, de 62,5 MWp / 62,5 MWn y ANAYET SOLAR 62,5 MWp / 62,5 MWn y de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación asociadas: Subestación Transformadora Arenal 220/30 kV y Línea de alta tensión 220 kV Arenal - Jordana 220 kV.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y

empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pudiera afectar a bienes y derechos a su cargo.

La propuesta indica que fue sometido a información pública tras la publicación de anuncios tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) en fecha 7 de enero de 2021 como en el Boletín Oficial del Estado (BOE) en fecha 28 de diciembre de 2020 de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 y en la Ley 21/2013. La propuesta revisa también las contestaciones recibidas como resultado de la tramitación del procedimiento de autorización administrativa.

Adicionalmente la propuesta indica que el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido remitidos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para que formule, en su caso, declaración de impacto ambiental.

La propuesta aclara que la evacuación se realizará basándose en un acuerdo de evacuación conjunta y coordinada con otras instalaciones de generación en la subestación de Jordana 220 kV y que las infraestructuras de evacuación conjunta (Subestación eléctrica transformadora SET Arenal 220/30 kV y Línea de Alta Tensión 220 kV SET Arenal – SET Jordana (REE) son actuaciones fuera del alcance de la resolución al estar siendo tramitadas dentro del expediente de la instalación fotovoltaica ANAYET SOLAR.

Por otra parte, la propuesta indica que Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió, en fecha 24 de julio de 2020, el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y con fecha 5 de agosto de 2020, el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión en una nueva posición en la subestación Jordana 220 kV. Dicha posición es considerada como instalación planificada, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Visto lo anterior, se propone otorgar a ÁNCORA SOLAR S.L.U. Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica “ÁNCORA SOLAR” de 103 MWp / 79,5 MWn y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz.

La propuesta define las características principales de la instalación: se trata de una planta de tecnología solar fotovoltaica, con una potencia instalada según el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 de 90 MW y con una potencia nominal según el permiso de REE de 79,5 MW. Su infraestructura de evacuación en 30 kV está compuesta por seis líneas subterráneas que discurren hasta la subestación transformadora “SET Arenal 30/2020 kV”.

La propuesta establece que el promotor deberá cumplir con las condiciones aceptadas durante la tramitación, aquellas otras que pudieran imponérsele en la Declaración de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental Unificada, así como las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Finalmente, la propuesta establece un plazo de 3 meses para la presentación del Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, o caso contrario la autorización caducaría.

4. Consideraciones

4.1 Condiciones técnicas

4.1.1 Condiciones de eficiencia energética

La energía solar fotovoltaica es considerada una de las tecnologías de generación eléctrica más respetuosas con el medio ambiente. Los sistemas fotovoltaicos no producen emisiones contaminantes durante su operación, ni ruidos ni vibraciones y su disposición en módulos permite adaptar su tamaño y ubicación a la morfología de los lugares en que son instalados. Gracias a su reducido impacto ambiental facilitan la producción de energía cerca de los lugares de consumo, por lo que se reducen las pérdidas que se producirían en el transporte. La fuente de energía es el sol, recurso natural inagotable y limpio y solo precisan de un reducido mantenimiento. Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red contribuyen a la reducción de emisiones de CO₂ en el mix de producción de energía eléctrica, además de alcanzar su máximo nivel de producción de electricidad coincidiendo con periodos de elevada demanda energética. La no emisión de CO₂ a la atmósfera contribuye a reducir el efecto invernadero y en consecuencia el cambio climático. Por ello, la Oficina Española de Cambio Climático considera que la implantación de una planta fotovoltaica no produce ningún efecto negativo en materia de cambio climático, sino que contribuye a su mitigación.

Por tanto, la energía solar fotovoltaica contribuye a disminuir la dependencia de fuentes energéticas exteriores, reduce el consumo de combustibles fósiles y utiliza una fuente de energía renovable y autóctona. Por ello, la generación de energía mediante la tecnología solar fotovoltaica genera beneficios tanto económicos como sociales y medioambientales.

El módulo fotovoltaico seleccionado en el anteproyecto es el modelo Monofacial CS3W-450MS 1500V con células de tecnología Si-mono (silicio monocristalino) y una potencia máxima de 450 W, fabricado por Canadian Solar Inc.

El anteproyecto define que los paneles serán instalados sobre estructuras fijas monoposte formadas por perfiles metálicos.

La energía generada por los paneles será transportada mediante cables RV-K 0,6/1 kV y recogida en los cuadros de agrupación de strings que conectarán las cadenas en paralelo al inversor y proporcionarán protección eléctrica al campo fotovoltaico, para ello incorporarán un fusible por string para proteger a cada conjunto, descargadores de DC de sobretensión y un interruptor de DC ubicado en la línea de salida.

La energía producida será convertida en corriente alterna en los inversores, que operarán de manera automática y estarán diseñados para cumplir los códigos de red de Red Eléctrica de España, así como para limitar la potencia en el punto de conexión a la potencia concedida en el permiso de acceso. El modelo de inversor definido en el anteproyecto es el Sunny Central 2500-EV, con una potencia nominal de 2500 kVA, una tensión máxima de entrada en corriente continua (DC) de 1500 V, una tensión de salida en corriente alterna (AC) de 550 V y una eficiencia máxima de conversión del 98,17%.

Cada inversor incluirá una o varias etapas de conversión de energía DC a AC, cada una de ellas equipada con un sistema de seguimiento del punto de máxima potencia, para maximizar la producción. Así mismo incorporará componentes de protección entre los que se encontrarán los de: protección contra altas temperaturas de trabajo, baja tensión, sobretensión, sub y sobrefrecuencia, corriente de funcionamiento mínima, fallo de red del transformador, protección de funcionamiento en isla, superación de huecos de tensión, cortocircuito y protecciones de seguridad del personal.

Para minimizar las pérdidas eléctricas la energía AC a la salida de los inversores será elevada a 30 kV mediante transformadores de 5.000 kVA de potencia con aislamiento en aceite que estarán instalados sobre cubetos de contención para evitar derrames.

Los inversores, transformadores y las celdas de media tensión se alojarán en centros de transformación o Power Blocks ubicados sobre cimentaciones hormigonadas. El anteproyecto indica que se agruparán dos inversores y un transformador por Power Block.

La conexión de los Power Blocks entre sí, así como la conexión de la planta fotovoltaica con la subestación, se realizará en cable de aluminio unipolar tipo DMZ1, con aislamiento HEPR, de tensión nominal 18/30 kV y tensión máxima de 36 kV. Las secciones irán desde 150 hasta 400 mm².

La instalación dispondrá de un sistema de control SCADA en tiempo real para supervisión de diferentes parámetros que le permitan actuar sobre ellos tanto en la operación diaria como durante el mantenimiento. Este sistema estará conectado mediante fibra óptica con la sala de control, ubicada en la subestación elevadora. El SCADA también recibirá los datos de la medida fiscal de los contadores de la instalación.

La instalación también incorporará el correspondiente sistema de servicios auxiliares para dar alimentación a las instalaciones auxiliares, constituidas principalmente por: el sistema antiintrusismo perimetral, las estaciones meteorológicas y las instalaciones de alumbrado, fuerza y otros servicios necesarios en la operación y mantenimiento de la planta.

El anteproyecto indica que para calcular la producción y el rendimiento energético de la instalación se ha empleado el software PVDesign, de Rated Power y se han tenido en cuenta todas las pérdidas incurridas hasta la evacuación de la planta (tanto las debidas a sombreados, las propias de eficiencia y degradación de los módulos, las pérdidas en el cableado y las pérdidas en el centro de transformación).

Como datos de partida de recurso solar para elaborar el anteproyecto el promotor ha partido de la fuente de datos PVGIS del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea.

Para la configuración del proyecto formada por:

Módulos solares	228.879	Uds
Estructuras fijas	8.803	Uds
Inversores	36	Uds

El anteproyecto indica que durante el primer año la planta obtendría unos datos de producción y rendimiento de:

Producción en el primer año	177,33	GWh
Performance ratio	80,48	%
Producción específica	1.716,60	kWh/kWp

Por tanto, la energía neta generada estimada para el primer año permitiría reducir la emisión de CO₂ procedente de combustibles fósiles en unas 36.175 toneladas de CO₂¹.

4.1.2 Condiciones de seguridad

El anteproyecto indica que la instalación fotovoltaica cumplirá con las normas prescritas en el RD 337/2014 ITC-RAT 02 en su versión más actualizada, así como las que estén vigentes en el momento de su construcción. Los proyectos que describirán la instalación fotovoltaica hasta la ingeniería de detalle cumplirán con lo prescrito en el RD 337/2014 ITC-RAT 20, y en la norma UNE 157001 Criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico.

¹ Se ha utilizado para el cálculo realizado en el presente informe de la CNMC un factor de emisión de 204 gCO₂eq/kWh, que se corresponde con la estimación para la generación total en España del *mix* eléctrico en 2019.

El anteproyecto define que ha sido elaborado de acuerdo con la normativa vigente que regula la actividad y otras que pudieran ser de aplicación, incluyendo un amplio listado de legislación europea, española y autonómica, entra la que se encuentra:

Directivas Comunitarias:

- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

Reglamentación Eléctrica y Fotovoltaica:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria ITC BT-52.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias IIC LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen normas complementarias para la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas a las redes de distribución en baja tensión.
- Instrucción de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red.

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Normas UNE y Recomendaciones UNESA que sean de aplicación.

Legislación Industrial

- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Legislación de Seguridad y Salud

- ITC-33 REBT. Instalaciones provisionales y temporales de obras.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Legislación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Resolución de 9 de enero de 2020, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Otra normativa

- Exigencias de los Organismos Oficiales, de la Administración Central, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.
- Ordenanzas, Regulaciones y Códigos Nacionales, Autonómicos y Locales, que sean de aplicación.

Respecto a la definición de las medidas de seguridad incorporadas a la instalación el anteproyecto establece que el sistema de protecciones de la planta está articulado en tres zonas de protección: el campo solar, los inversores y la media tensión.

Según se especifica en el anteproyecto los módulos fotovoltaicos tendrán un grado de protección IP-65.

Los cuadros de strings proporcionarán protección eléctrica al campo fotovoltaico. Dispondrán de un sistema de fusibles contra sobrecorrientes y cortocircuitos y de interruptores seccionadores para la apertura de los circuitos durante las labores de mantenimiento. Se instalarán descargadores de DC de sobretensión y en la línea de salida se instalará un interruptor de DC. Además, se instalará un sistema de comunicación para controlar la corriente y el voltaje del string.

Por su parte los inversores incorporarán protecciones contra altas temperaturas de trabajo, baja tensión, sobretensión, subfrecuencia, sobrefrecuencia, corriente de funcionamiento mínima, fallo de red del transformador, protección de funcionamiento en isla, superación de huecos de tensión, cortocircuito y protecciones de seguridad del personal.

En el caso del transformador este se instalará sobre una cubeta de contención para recoger el aceite aislante en caso de fuga y así evitar derrames.

El sistema de circuitos de media tensión de 30 kV de la planta fotovoltaica se instalará de manera que recojan de cada Power Block la potencia de los paneles fotovoltaicos hasta conectar en la subestación elevadora. Las conexiones serán entrada-salida en las celdas de media tensión disponibles en cada Power Block. Estas celdas de media tensión estarán dotadas de ruptofusibles de manera que actuarán tanto ante sobrecorrientes como ante cortocircuitos.

La planta dispondrá de un sistema de control SCADA que estará continuamente analizando en tiempo real todas las señales recibidas para ser tratadas desde la sala de control tanto en la operación diaria como en el mantenimiento.

Adicionalmente dentro del SCADA general de planta existirá un subsistema denominado Power Plant Controller (PPC) que se encargará principalmente del cumplimiento del código de red en el punto de conexión. De esa manera la planta cumplirá con lo establecido por la normativa europea, así como con la implementación de la misma que se realice a través de los procedimientos de operación de Red Eléctrica de España.

Para ello, el PPC recibirá señales de diferentes puntos y estados de la planta para su análisis y actuación, regulando en todo momento los mismos. De esta forma, el PPC enviará consignas a los equipos principales de la planta como son los inversores y sus equipos asociados.

La planta fotovoltaica contará con un sistema de protección externa e interna frente al rayo que proporcionará protección para los equipos y las personas. Para la protección externa, estará equipado con pararrayos que cubran el área de los alrededores de los centros de transformación, dando prioridad a la protección de los inversores al ser los elementos más sensibles y costosos. Para la protección interna, dispondrá de descargadores de tensión en las cajas de string a la entrada y salida del inversor.

Todas las partes metálicas de la instalación estarán conectadas a la red de tierra para evitar tensiones de contacto peligrosas. La red de tierras será de cobre o aleación de cobre para asegurar su resistencia a la corrosión y estará formada por los siguientes elementos: Cables de cobre desnudo de sección 35 mm² en la malla principal, electrodos de tierra de 2 m de longitud y conectores.

4.1.3 Incidencia en la operación del sistema

Con fecha 11 de noviembre de 2019 Red Eléctrica de España (REE), en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte, emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la subestación Jordana 220 kV para un contingente de plantas de generación fotovoltaica de 350 MW instalados / 350 MW nominales (entre las que se encontraba la planta solar fotovoltaica ÁNCORA SOLAR) y para el cual actuaba como interlocutor único de nudo (IUN) la propia ÁNCORA SOLAR S.L.U. El acceso a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Jordana 220 kV y se materializaría a través de una nueva posición de línea que, aun no estando planificada de forma expresa en la planificación vigente, sería considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. La nueva posición de línea permitiría la conexión de una línea de evacuación, la cual pertenecería a las instalaciones de conexión no transporte (instalación de enlace con una configuración Tipo A según el P.O. 12.2 Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad y puesta en servicio).

El escrito concluye que el acceso a la red de transporte del contingente de generación especificado resultaría técnicamente viable, con las consideraciones que se indicaban en el mismo, entre las que se encontraban el cumplimiento por parte de las plantas del Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red, el cumplimiento de las

capacidades técnicas de conexión requeridas para los módulos de parque eléctrico tipo D y de los criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular.

Posteriormente en el mismo nudo solicitaron y obtuvieron permiso de acceso otras instalaciones de generación, entre las que se encontraba la planta de ANAYET SOLAR II.

Con fecha 5 de agosto de 2020 REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión coordinada a la Red de Transporte en la subestación Jordana 220 kV para un conjunto de instalaciones que sumaban una potencia nominal de 444 MW y entre las que se encontraba la instalación fotovoltaica ÁNCORA SOLAR. En esta solicitud actuaba como interlocutor único de nudo (IUN) la propia ÁNCORA SOLAR S.L.U. y dicha posición era considerada como instalación planificada, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 15/2018. Acompañando a este escrito REE remitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC).

La comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 24/2013.

En este escrito REE recuerda que el procedimiento de conexión culminará con la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA) a celebrar entre los productores, el interlocutor único de nudo y el titular del punto de conexión a la red de transporte, que deberá reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente. A este respecto REE indica que los generadores incluidos en el escrito deberán proceder a la firma del CTA según lo establecido en el RD 1955/2000.

Asimismo, REE recuerda que, para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte, se deberán observar los requerimientos normativos vigentes y, en particular, lo establecido en el P.O.12.2, por lo que se requiere la coordinación entre REE y el IUN que a estos efectos actuará como representante para el conjunto de instalaciones de producción asociadas al citado nudo.

Por su parte según el ICCTC procede otorgar permiso de conexión para las instalaciones consideradas, siempre que se ajusten a los requisitos que se afirma cumplir y con las condiciones indicadas en el mismo.

Y en el IVCTC se ponen de manifiesto los condicionantes existentes y los aspectos pendientes de cumplimentación (firma del contrato técnico de acceso, cumplimiento de los requerimientos derivados del reglamento de puntos de medida, alta del sistema de telemedidas, etc...).

Finalmente, a requerimiento del IUN, con fecha 10 de Julio de 2021, REE emitió una actualización de la contestación de conexión coordinada y remisión del IVCTC, por la cual actualizó los permisos de acceso y conexión otorgados al objeto de reflejar algunos ajustes en la solución de conexión adoptada y la ubicación de algunas de las plantas del contingente. En el caso de las plantas de ÁNCORA SOLAR y ANAYET SOLAR II estas se agrupan pasando a denominarse conjuntamente ÁNCORA SOLAR.

4.2 Condiciones de protección del medio ambiente y minimización de los impactos ambientales

La evaluación ambiental se realiza de manera conjunta con otros proyectos presentes en sus proximidades englobados en un mismo Estudio de Impacto Ambiental titulado “Estudio de Impacto Ambiental para los Proyectos Fotovoltaicos del Nudo Jordana 220-400 correspondientes a la AF IV y sus infraestructuras de evacuación asociadas” que incluye las plantas fotovoltaicas de EDELWEIS SOLAR, de 62,50 MWp, WINCHE SOLAR, de 62,50 MWp, ANAYET SOLAR 62,50 MWp, ÁNCORA SOLAR, de 103,00 MWp y TROFEO SOLAR, de 62,50 MWp, así como las infraestructuras de evacuación en 30 kV de las mismas, la Subestación Transformadora Arenal 220/30 kV y Línea de alta tensión 220 kV Arenal - Jordana 220 kV.

Respecto a los trámites ambientales dado que en algunos de los casos los proyectos cuentan individualmente con una superficie total de implantación superior a 100 ha, y teniendo en cuenta además que en su concepción global ocupan una superficie total de 1.122,48 Ha, dichos proyectos se encuentran encuadrados en el Anexo I “Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª”, Grupo 3. “Industria energética”, Apartado j): “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 has de superficie”, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por lo tanto, el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental y la Ley 9/2018 que la modifica.

El Estudio de Impacto ambiental además indica que se ha realizado al amparo de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental (EslA) fue sometido al trámite de información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del mencionado Real Decreto 1955/2000, habiéndose publicado anuncios en el BOE con fecha 28/12/2020 y en el BOJA con fecha 7/01/2020.

La información del expediente figura como remitida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de entrada 15/06/2021 para la formulación de la consecuente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuya emisión no consta a la fecha de redacción del presente informe.

4.3 Circunstancias del emplazamiento de la instalación

El proyecto se encontrará localizado en el término municipal de Jimena de la Frontera, en la provincia de Cádiz (Andalucía, España). Jimena de la Frontera está situada en la comarca del Campo de Gibraltar, a 157 km de Cádiz, la capital provincial. El municipio cuenta con una población de 9.756 habitantes y tiene tres núcleos de población: Jimena de la Frontera, Estación de Jimena de la Frontera y San Pablo de Buceite. Su término municipal, situado entre la Bahía de Algeciras y la Serranía de Ronda, está incluido en el parque natural de Los Alcornocales.

El anteproyecto indica que la elección del emplazamiento se ha llevado a cabo después de realizar un análisis de su viabilidad, en el que se han tenido en consideración cuestiones relacionadas con la categoría urbanística del suelo y los usos permitidos, posibles restricciones medioambientales y las condiciones particulares del entorno. Más concretamente indica que se han considerado las restricciones derivadas de la existencia de infraestructuras de interés general, la presencia de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las zonas catalogadas como yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, montes públicos, red hidrológica, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000, así como otras cuestiones relacionadas con las características topográficas del entorno, presencia de vegetación, zonas inundables o zonas de importancia para las aves esteparias.

Dentro del anteproyecto se diferencia entre dos ámbitos: el de actuación de la instalación fotovoltaica propiamente dicha y el de las infraestructuras de evacuación.

El ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica se corresponde con los terrenos en los que se llevará a cabo la instalación de los elementos que constituyen la planta solar, incluyendo entre ellos los módulos fotovoltaicos, la estructura de soporte, los cuadros de string, los inversores, los transformadores de potencia, los centros de transformación y todo el cableado interior necesario para la interconexión de estos, tanto en baja como en media tensión. El ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica se configura a partir de tres zonas independientes que el proyecto denomina (en función de su ubicación relativa a la Subestación Arenal 220/30 kV a la que se conectan): Zona Norte, Zona

Central y Zona Sur. La Zona Norte se ubica sobre seis parcelas catastrales situadas en Jimena de la Frontera, la Zona Central sobre dos y la Zona Sur sobre diez.

El área de la implantación donde se construirá la instalación fotovoltaica (terreno que quedará delimitado por los recintos vallados) tiene una superficie total de 195,14 Ha, siendo la superficie de módulos de 50,56 Ha.

Por su parte, el ámbito de actuación de la infraestructura de evacuación en 30 kV se corresponde con los terrenos que recorrería la línea, o conjunto de líneas de evacuación en media tensión desde que salen del ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica hasta que alcanzan la subestación de elevación. El ámbito de actuación de la infraestructura de evacuación se ubica sobre trece parcelas catastrales situadas en Jimena de la Frontera.

El acceso a los distintos recintos del emplazamiento se realizará en general desde la carretera A-9026, bien de manera directa, como es el caso de las parcelas situadas más al norte (en torno al km 7, de la que parte la calle Manilva, colindante con el emplazamiento de la instalación solar), bien a través de otros caminos vecinales que se bifurcan a partir de éste para las parcelas de la Zona Central y Sur (en torno al km 5 para la Zona Central y en torno al km 7 para la Zona Sur). Aunque no se prevé inicialmente, en el caso de que hubiera que realizar algún acondicionamiento del camino en algún punto o tramo concreto, el anteproyecto indica que se seguirá en todo momento las directrices y recomendaciones que marque el Ayuntamiento.

4.4 Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del anteproyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*.

A continuación se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.

4.4.1 Capacidad legal

ÁNCORA SOLAR, SOCIEDAD LIMITADA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida según escritura de 3 de abril de

2019, cuyo único socio fundador fue TEJO SOLAR, SOCIEDAD LIMITADA², regida por las disposiciones contenidas en la RDL 1/2010 y demás disposiciones aplicables, además de por lo previsto en sus propios Estatutos, cuyo artículo 3 establece que constituyen el objeto de la sociedad las siguientes actividades: *«Participación en negocios de electricidad en sus distintas actividades industriales y comerciales, y en concreto, la producción de energía eléctrica; la prestación de servicios energéticos, de ingeniería, de telecomunicaciones, informáticos, así como la negociación de productos relacionados con el comercio de productos financieros con subyacente energético; diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de la energía; la explotación de toda clase de recursos energéticos; la construcción de inmuebles y promoción inmobiliaria, reparación y conservación de maquinaria, aparatos eléctricos y electrónicos; tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores; la prestación de los mismos servicios para otras empresas»*. Todas estas operaciones podrán ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

Mediante escritura de fecha 14 de septiembre de 2020 se eleva a público un contrato privado de compraventa de participaciones sociales por el cual TOTAL SOLAR IBÉRICA, S.L.U. adquiere las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de varias sociedades entre las que se encuentra la de ÁNCORA SOLAR, SOCIEDAD LIMITADA.

TOTAL SOLAR IBÉRICA, S.L.U. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida según escritura de 23 de diciembre de 2019 cuyo único socio fundador fue TOTAL SOLAR INTERNATIONAL, S.A.S., de nacionalidad francesa, regida por las disposiciones contenidas en el RDL 1/2010 y demás disposiciones aplicables, además de por lo previsto en sus propios Estatutos. La actividad principal de la sociedad es la identificada mediante el CNAE '3519 Producción de energía eléctrica de otros tipos' y, según sus Estatutos Sociales, tiene por objeto: *« (i) La promoción, gestión, diseño, construcción, explotación, mantenimiento y financiación de instalaciones destinadas a la generación que utilice energías alternativas y renovables; (ii) la producción y venta de la energía generada por las instalaciones indicadas en el apartado (i) anterior ; (iii) la prestación de servicios energéticos, proyectos, investigación y desarrollo, consultoría e*

² Sociedad de nacionalidad española constituida el 13 de junio de 2018, cuyo objeto social incluye la *«Participación en negocios de electricidad en sus distintas actividades industriales y comerciales, y en concreto, la producción de energía eléctrica»* y *« el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de la energía»*.

ingeniería, relacionadas con las actividades anteriores, así como la negociación y comercialización de productos financieros con subyacente energético; (IV) la adquisición, parcelación, urbanización, promoción, compra-venta y arrendamiento de terrenos, y de derechos reales sobre inmuebles en relación con las actividades antes mencionadas; y (v) la tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas.»

Con fecha 21 de junio de 2021 TOTAL SOLAR IBÉRICA, S.L.U. modificó los artículos 1 y 4 de sus Estatutos Sociales para reflejar el cambio en su denominación a “TOTALENERGIES RENEWABLES IBÉRICA, S.L.U.” y el traslado de su domicilio social, pero sin que su objeto social sufriese modificación.

En definitiva, ÁNCORA SOLAR SOCIEDAD LIMITADA es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas, por lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

4.4.2 Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Dado que la sociedad peticionaria es una sociedad vehicular, será la experiencia de su accionista único TOTALENERGIES RENEWABLES IBÉRICA, S.L.U. (anteriormente denominada TOTAL SOLAR IBERICA S.L.U.)

al que pertenece y, en último término, TOTALENERGIES SE, las que acrediten su capacidad técnica.

Adicionalmente la sociedad peticionaria tiene suscrito un contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años (prorrogable) con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción, en este caso con Ignis Generación, S.L., empresa del Grupo Ignis que es titular de la instalación de producción ciclo combinado CTCC de Escatrón inscrita en registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con número de referencia RO1-1092 (nombre de la unidad de producción GLOBAL 3 COMBI, S.L.U.). Ignis Generación cuenta en su plantilla con 28 empleados de alta especialización.

Por tanto, la capacidad técnica de la empresa promotora de la instalación quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del RD 1955/2000.

4.4.3 Capacidad económico-financiera

[Inicio Confidencial][Fin Confidencial]. Esta cuantía incluye los materiales y equipos principales, la obra civil, el montaje eléctrico y mecánico, así como los gastos de seguridad y salud, de gestión de residuos y las medidas de mitigación del estudio de impacto ambiental, además de considerar los gastos generales y el beneficio industrial. El presupuesto se distribuye en los diferentes componentes del proyecto de la forma siguiente:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

ÁNCORA SOLAR, SOCIEDAD LIMITADA sociedad promotora del Proyecto, fue constituida como sociedad española de responsabilidad limitada con un capital social de 3.000 euros, íntegramente desembolsado y dividido en 3.000 participaciones sociales, íntegramente asumidas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal de un euro cada una de ellas.

Las Cuentas Anuales Abreviadas del promotor del proyecto, correspondientes a los años 2019 y 2020 arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales Abreviadas si atendemos exclusivamente a la cifra contable de patrimonio neto, la sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado. A 31 de diciembre de 2020 el capital social de la Sociedad asciende a 3.000 euros, íntegramente desembolsados,

correspondientes a 3.000 participaciones sociales, con un valor nominal de un euro cada una de ellas. Adicionalmente se han realizado otras aportaciones de los socios. Entre ambas son suficientes para compensar los resultados negativos del ejercicio y los ejercicios anteriores de manera que el patrimonio neto resultante es positivo y equilibrado.

Por otra parte, a efectos de verificar la solvencia de la sociedad se ha calculado la ratio de apalancamiento financiero³, cuyo objeto es medir la proporción de deuda sobre el patrimonio neto de la empresa, obteniéndose un valor de 31,76%.

ÁNCORA SOLAR S.L.U., tal y como se ha indicado anteriormente, es una Sociedad participada en un 100% por TOTALENERGIES RENEWABLES IBERICA, S.L.U. Por ello, también se analizará la capacidad económico-financiera de la misma en función de los resultados de su socio único.

TOTAL SOLAR IBÉRICA, S.L.U. se creó el 23 de diciembre de 2019. Su capital social cifrado en 10.000 euros está formado por 10.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal unitario, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive. La totalidad del capital social fue desembolsado en metálico.

Con fecha 21 de junio de 2021 la sociedad TOTAL SOLAR IBÉRICA, S.L.U. cambió su denominación a TOTALENERGIES RENEWABLES IBÉRICA, S.L.U.

Las cuentas anuales de los años 2019 y 2020 de TOTAL SOLAR IBÉRICA, S.L.U. arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

De lo anterior se deduce que TOTALENERGIES RENEWABLES IBERICA, S.L.U. cuenta con financiación a través de un préstamo que le permite desarrollar sus operaciones con normalidad y apoyar a ÁNCORA SOLAR S.L.U.

Por lo tanto, la Sociedad solicitante, ÁNCORA SOLAR, S.L.U., pertenece a TOTALENERGIES RENEWABLES IBERICA, S.L.U. (que en último término es parte del grupo TOTALENERGIES SE, una de las principales compañías energéticas a nivel mundial), lo cual le permitiría prestar el apoyo financiero necesario para la realización del proyecto objeto del presente acuerdo. Por ello, a juicio de esta Sala, queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de ÁNCORA SOLAR S.L.U., tanto por la propia situación patrimonial de la empresa como por la capacidad de financiación de su socio único.

³ Ratio de apalancamiento (%) = Deuda Neta / (Deuda Neta + Patrimonio neto).

5.- CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ÁNCORA SOLAR S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ÁNCORA SOLAR, de 103 MWp / 79,5 MWn y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.